

OMPI/PI/JU/LAC/04/5

ORIGINAL: Español

FECHA: 11 de octubre de 2004

OFICINA EUROPEA  
DE PATENTESOFICINA ESPAÑOLA  
DE PATENTES Y MARCASORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## TERCER SEMINARIO REGIONAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA JUECES Y FISCALES DE AMÉRICA LATINA

organizado conjuntamente por  
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI),  
la Oficina Europea de Patentes (OEP)

y

la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM),

con la colaboración

del Ministerio de Cultura de España,  
el Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ),  
la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)

y

la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

**Antigua, Guatemala, 25 a 29 de octubre de 2004**

TENDENCIA DE LA JURISPRUDENCIA EN PANAMÁ

*Documento preparado por la Sra. Nayra Fernández Ruiz, Fiscal Novena de  
Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá especializada  
en delitos contra la Propiedad Intelectual*

## Preámbulo

En los países de Latinoamérica, la materia de propiedad intelectual, es novedosa y hasta desconocida; sin embargo en la República de Panamá, se ha logrado en los últimos años avances significativos en el estudio y actualización de la materia.

Se ha generado un interés marcado, por lograr combatir la piratería en toda su dimensión, tomando en consideración el aumento paulatino, relacionado a la venta, distribución, importación y exportación de mercancía fraudulenta, habida cuenta que nuestro territorio es un país de tránsito y de servicio. Con la creación de leyes que amparan a la Propiedad Intelectual, en todo su contexto, se logra investigar y sancionar desde un vendedor ambulante, hasta el empresario que introduce en nuestro territorio productos fraudulentos, cumpliéndose así con el precepto constitucional: “La ley es igual para todos”.

## Leyes y Organismos Gubernamentales

Mundialmente existe una campaña contra la Piratería, por cuanto que este flagelo atenta contra la Economía de cada Nación, y no como se pretende explotar por quienes contribuyen a la piratería, que sólo atenta contra intereses particulares. Es preciso anotar que la tarea no es fácil, pero existe disposición y voluntad, en el caso de Panamá, así como en otras latitudes, de las autoridades gubernamentales, en crear los estamentos necesarios, para lograr disminuir la proclividad y aumento de delitos que atentan contra la propiedad intelectual. Tal es el caso, en nuestro país se emitió el Decreto Ejecutivo 123 del 26 de noviembre de 1996, mediante el cual se le otorga potestad a la Dirección General de Aduanas de la República de Panamá, para inspeccionar y/o retener mercancía en trámite aduanero que pueda estar infringiendo las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual. Igualmente, se crea el Departamento de Propiedad Intelectual, en la Zona Franca, en la ciudad de Colón, a través del Decreto Ejecutivo No. 79 del 1 de agosto de 1997. Ambas regulaciones, tienen como fin otorgarle a las autoridades administrativas, relacionadas con el tránsito de mercancía en la Zona Franca o Zonas Procesadoras, potestad para tomar las medidas pertinentes para garantizar la defensa de toda actividad comercial legítima. Lo anterior se respalda en los objetivos que señala el Gobierno Nacional, al momento en que se redactó el decreto, se indicó que el interés gubernamental es concretar la inserción de la economía en los mercados internacionales, para lo cual se hace necesario la protección de la producción, comercialización y distribución de mercancía.

En materia de propiedad industrial, se introdujo en el código penal, los tipos penales susceptibles de ser sancionados con pena de prisión, mediante la Ley 1 del 5 de enero de 2004, esta iniciativa legislativa, tiene como propósito ampliar el marco de protección, bajo los parámetros de la rama penal, que hoy día se encuentra a la vanguardia. Así mismo existen, leyes que regulan de forma independiente al Derecho de Autor, en la categoría penal, civil y administrativa, como las normas que agrupan a la Propiedad Industrial y la Protección Obtenciones Vegetales, siendo la primera la Ley 15 del 8 de agosto de 1994 (Derecho de Autor) y la Ley N° 35 de mayo de 1996.(Propiedad Industrial).

Es imperante anotar que en la República de Panamá, existen distintos organismos gubernamentales dedicados al tema de Propiedad Intelectual, entre los cuales se destacan: La Dirección de Derecho de Autor, adscrita al Ministerio de Educación; la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, la cual está bajo la directriz del Ministerio de Comercio e

Industria; La Dirección de Aduanas, La Dirección de Propiedad Intelectual de la Zona Libre de Colón, una Fiscalía Superior Especial con mando y Jurisdicción en toda la República, una Fiscalía de Circuito, Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual; Juzgados de Circuito ramo penal, Juzgados de Comercio especializados en Propiedad Intelectual, Tribunales Superiores de Comercios igualmente especializados.

### Jurisprudencia

Estos avances legislativos, han traído como consecuencia sendas discusiones doctrinales y diferentes interpretaciones de las leyes vigentes, por parte de Jueces, Magistrados, Defensores y Titulares de Derecho, así como de los Fiscales. Ahora bien a nuestro criterio en la jurisprudencia están sentadas las bases, para el posible camino a seguir hacia el futuro procedimiento procesal penal, que se introduzca posteriormente, en el Código de Procedimiento Panameño.

Entre las tendencias jurisprudenciales en materia penal en nuestro suelo patrio, observamos que existe un criterio uniforme en Derecho de Autor de no requerir el Registro de la Obra, para otorgar los derechos correspondientes, tal y como se indica en nuestra norma vigente.

Sin embargo, no existe esta misma apreciación en relación a la exigencia de una diligencia de peritaje a cada obra ilícita que se aprehende, cuyo único propósito es verificar en el caso de Propiedad Industrial los patrones de seguridad creados por el titular y que lleva cada producto en particular y así demostrarle a los Tribunales que el producto es pirata en alguna de sus modalidades. Así mismo ocurre en las obras protegidas por el Derecho de Autor, en donde debemos demostrar en que consiste el plagio.

“Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá 7 de septiembre del dos mil cuatro (2004).

“2.4 Consta a fojas 155-156 el resultado del peritaje realizado por el profesor Rolando José Rodríguez, Perito en Artes Gráfico y Animación Forense, concluyéndose el Arte II es una copia estilizada del Arte (fs.9), siendo éste el dibujo original confeccionado por el estudiante.... Se CONFIRMA, la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Décimo de Circuito del 28 de abril del 2004.”

Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial . Panamá, quince (15) de mayo del dos mil tres (2003).

“3. Las pruebas periciales también satisfacen los requisitos legales correspondientes por cuanto los peritos Yuvisol Medina y Vielka Rodríguez, prestan servicios en la Dirección de Propiedad Industrial, son funcionarias con experiencia, para ese tipo de pericia no se requiere una licencia extendida por autoridad competente, basta poseer experiencia en la materia”.

Otro logro obtenido a través de jurisprudencia, es la aplicación de penas pecuniarias en sentencias penales, que en primera instancia se trataron de enfocar única y exclusivamente en el ramo civil, no obstante la interpretación jurisdiccional, alcanza aplicar y mantener no solo la pena de prisión, sino la accesoria, sin entrar en conflicto con las reglas generales de aplicación de pena, sobre todo en Derecho de Autor, por cuanto que en materia de Propiedad Industrial, le fue vedada ésta facultad al Juez Penal, en la Ley 1 del 5 de enero del 2004.

“Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro (2004).”

...“los CONDENA a la PENA de DIECISEIS (16) MESES DE PRISION, por el delito Contra Los Derechos de Autor específicamente por poner en circulación fonogramas ilícitamente reproducidos...en detrimento de Sony Music Entertainment, S.A.

Así mismo se les impone la multa de B/. 1 000.00 a favor del Erario Público, que deberá cancelar en seis (6) meses...”

Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, primero (1) de abril del dos mil tres (2003).

...Así mismo, corresponde aplicar la sanción pecuniaria y copulativa, estipulada en el artículo 165 de la Ley 35 de 1996, es decir una multa de 10,000 a 200,000 por lo que discrecionalmente se fijará esta sanción onerosa en la suma de 10,000 balboas que sumados a la sanción punitiva...”

Finalmente, los progresos tecnológicos, el cual se encuentra encabezado por el Internet o ciber espacio, ha tenido una respuesta y valoración legal al uso indebido de un medio acceso público, para obtener obras y mercancías, etc., debidamente protegida por la propiedad intelectual, de forma ilícita o a su vez obtener productos ilícitos que sean de fácil acceso. En ese sentido, las sentencias han sido reiteradas en afirmar que el acceso al Internet para obtener obras protegidas por la propiedad intelectual, debe ser restrictivo y no una así una eximente de responsabilidad. Esto surge debido a que en los últimos años ha ido en acenso el comercio mundial de productos falsificados, que inclusive pueden atentar contra la Salud Pública, es por ello que los países Latinoamericanos debemos combatir la piratería informática.

En conclusión las autoridades en materia de Propiedad Intelectual, en la República de Panamá, están tratando de redoblar esfuerzos en forma conjunta, para así lograr contrarrestar el incremento de la piratería e inclusive la globalización de la misma, es por ello que se capacitan a los Funcionarios Administrativo, así como a los Jueces y Magistrados que tienen la responsabilidad de iniciar y concluir, respectivamente, todo proceso penal. En cuanto a la función inherente a la misma investigación, somos del criterio que en la República de Panamá, existe un procedimiento establecido por el Ministerio Público, quien de manera oficiosa, puede perseguir el delito. Esto conlleva una disminución considerable de la expansión de la conducta delictiva, sin embargo todavía queda mucho por lograr, consideramos que América Latina, debe luchar de forma conjunta para reducir los índices de piratería y lograr que no seamos utilizados vía de trasiego de mercancía ilícita.